



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00080  
Clase proceso: Ejecutivo  
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca - Idear  
Demandado: Demetrio Bonilla Parra

Fortul, Arauca, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

Presenta el abogado Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, poder otorgado por la gerente del **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** Doctora **LENIS KARINA MUJICA GONZALEZ**, para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, para actuar como apoderado del **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** dentro de las diligencias de la referencia, bajo los lineamientos del poder otorgado, por cumplir con los requerimientos de la ley 2213 de 2022.

**Segundo:** remitir el link del expediente digital, del proceso de la referencia al correo del togado [pedrojulioneirabogado@hotmail.com](mailto:pedrojulioneirabogado@hotmail.com)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

Firmado Por:  
Gladys Zenit Paez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8bf8989d5b484a90e10f7ad04c458f873ea11f43b557220fe5b502c80ac2f9**

Documento generado en 23/07/2023 08:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00437  
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero  
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8  
Demandado: Nelson Enrique Castellanos Ballesteros – C.c. 17.570.624

Fortul, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, abogada YADIRA BARRERA VARGAS realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Fortul, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado " LA TOLUA" ubicado en la vereda el Salem del Municipio de Fortul, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria Nº 410-26478 de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE CASTELLANOS BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía número 17.570.624, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

**Firmado Por:**  
**Gladys Zenit Paez Ortega**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Fortul - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0654cbe2cb65b71f3b271b002c41f59d9b82707b1b1f0e93eacbd6503e720a97**

Documento generado en 23/07/2023 08:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2018-00079  
Clase Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR  
Demandada: Over Asmed Tovar Longas

Fortul, Arauca, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

Sería el caso entrara a decidir la solicitud presentada por el abogado **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, donde solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque con la misma no allega anexo de poder alguno.

Así las cosas REQUIERE al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA** para que allegue los anexos correspondientes, dentro de las diligencias de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Fortul,

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

wabp

Firmado Por:  
Gladys Zenit Páez Ortega  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 330a22f0796dc1ba0a7d99e4e1bb354c4a440ccbe96a03379cf00521a6dbc18e

Documento generado en 23/07/2023 08:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00176

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Diana Esmeralda Balmaseda García – c.c. 1.234.788.910

Demandado: Yefferson Dayans García Socha – c.c. 1.121.949.237

Fortul, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Una vez subsanada la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero dentro de los términos legales, procede este despacho a darle admisión así.

La señora **DIANA ESMERALDA BALMASEDA** actuando a través de apoderado judicial, abogado **MARCOS PORRAS GARCIA** presenta demanda en contra del señor **YEFFERSON DAYANS GARCIA SOCHA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: 1.** Libre mandamiento ejecutivo a favor de DIANA ESMERALDA BALMASEDA GARCIA, y en contra de YEFFERSON DAYANS GARCÍA SOCHA, por las siguientes cantidades de dinero: 1.1). Por la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000,00) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio girada el día 24 de diciembre de 2022, con fecha de pago el día 24 de abril del 2023. 1.1.1). Por el valor de los intereses comerciales de plazo y moratorios sobre el valor de ochenta millones de pesos, los primeros al interés bancario corriente desde el día 24 de abril de 2023, momento que se hizo exigible el título, y los segundos a razón del interés bancario corriente incrementado en un 50%, de acuerdo con el artículo 884 Código de Comercio, desde la fecha en que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación. **3).** Se condene al demandado YEFFERSON DAYANS GARCÍA SOCHA al pago de las costas, agencias en derecho y perjuicios.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **YEFFERSON DAYANS GARCIA SOCHA**, en las cuantías señaladas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Para lo anterior, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARCOS PORRAS GARCIA** para actuar en representación de la señora **DIANA ESMERALDA BALMASEDA**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **YEFFERSON DAYANS GARCIA SOCHA**, a favor de la señora **DIANA ESMERALDA BALMASEDA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**CUARTO.** *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**QUINTO** DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

*NOTIFIQUESE y CUMPLASE.*

La Juez,

**Gladys Zenit Páez Ortega**

Wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc995012a78c1feff5dae2035f16dacbda36bde97c07e8d031e830e88a0bfa2f**

Documento generado en 23/07/2023 08:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>